



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 706/23**

**Sucre, 20 de diciembre de 2023**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2- 38** de fecha 15 de diciembre de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 1748/2023** de fecha 15 de diciembre de 2023, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 2538/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Abg. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L. – G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y de la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, remite antecedentes del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA"**, luego de un análisis de Antecedentes y Legislación Aplicable, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente tramite se constituye la Dirección de Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el Informe Técnico N°33/2023 emitido por la Lic. Willma Camargo Peñaranda Administradora D.S.C. G.A.M.S concluye expresamente que: es pertinente la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía, toda vez que este contribuye a mejorar la seguridad ciudadana en el Municipio de Sucre y se encuentra en el marco de los lineamientos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Por su parte, el Informe Jurídico D.S.C. N 031/2023 emitido por la Abg. Liscet Sandra Murillo Mendiola Asesora Legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana del G.A.M.S. concluye que: con la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional establecer los lineamientos generales para el se permitirá desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación que contribuyan a la implementación y/o ejecución de políticas, estrategias mediante la articulación y coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca para el cumplimiento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", convenio que no presenta ningún impedimento legal para su suscripción, recomendando se remitan antecedentes al Concejo Municipal de Sucre.
- ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios:

SO.141/23  
R.A.M. N° 706/23  
INF. N° 107/2023 C.A.L.  
Fs. 85





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Personas naturales o Jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el presente Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca, se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

### RECOMENDACIÓN

Por los argumentos técnico y legales expuestos por la unidad solicitante, la Dirección General de Gestión Legal recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos V Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Es todo cuanto informo para fines consiguientes.

Que, el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE CHUQUISACA”** a ser considerado su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CITE DGGL N°29/2023

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA**

Conste por el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA**, que las partes de forma voluntaria suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES)

El **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, es una entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativa, orientadas a generar las condiciones para el desarrollo integral y sostenible del municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servicio público comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población. Teniendo como objetivo general el concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de los programas, obras y acciones que desarrolla como promotor del desarrollo integral y sostenible del municipio, en la perspectiva de posicionar a Sucre en el contexto nacional e internacional. Entre sus fines está el de diseñar, definir, y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión; teniendo la obligación de prestar servicios integrales, procurando el bienestar de los habitantes del territorio en su jurisdicción, a través de una administración democrática, transparente, moderna, eficiente, eficaz, generando mejores oportunidades de desarrollo con justicia social, igualdad de condiciones y equidad de género.

La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

**CLÁUSULA SEGUNDA (IDENTIFICACION DE LAS PARTES).** Son partes integrantes del presente Convenio:

- 2.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. **ENRIQUE LEAÑO PALENQUE** mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca, vecino de ésta y hábil por derecho, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, conforme Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras s/n, edificio Villa Bolivariana, Bloque Norte, piso segundo, de la ciudad de Sucre; que en adelante se denominará **G.A.M.S.**
- 2.2. El **COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA**, representada legalmente por el Cnel. DESP. Marco Antonio Gutiérrez Delgadillo, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 3391405 expedido en La Paz, en su condición de Comandante Departamental de la Policía de Chuquisaca a.i., designado mediante Memorandum de Designación N°00868/2023 de fecha 30 de marzo de 2023 del Comando General de la Policía Boliviana, con domicilio en calle Olañeta N°82 Plazuela Zudáñez de la ciudad de Sucre, que en adelante se denominará la **POLICIA.**

SO.141/23  
R.A.M. N° 706/23  
INF. N° 107/2023 C.A.L.  
Fs. 85





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

### CLÁUSULA TERCERA (LEGISLACION APLICABLE).

#### La Constitución Política del Estado

**Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: numeral 5 Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**Artículo 251. I.** La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 13. Seguridad ciudadana.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

#### LEY N°031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

**Artículo 2. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).** La ley Marco de Autonomía y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 5. (Principios).** Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Artículo 7. (FINALIDAD).** I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

**Artículo 11. (Norma Supletoria).** I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipio que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA).** I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

SO.141/23  
R.A.M. N° 706/23  
INF. N° 107/2023 C.A.L.  
Fs. 85





### LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 6. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14, LEY DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 13.- (Instancias de Gestión).** Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal
2. Órgano Ejecutivo Municipal

**Artículo 14.- (Instancias de Ejecución).** Son instancias de ejecución de los convenios:

1. Unidades Financieras, Administrativas, Técnicas y Operativas del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.
2. Unidades Administrativas del órgano Legislativo Municipal.
3. Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas.
4. Aquellas que estén enmarcadas en disposiciones legales vigentes.

**Artículo 15.- (Condiciones para la suscripción).** Son condiciones de los convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines del desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Prepuestos.

**Artículo 16.- (Solicitud de Suscripción).** La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales y Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de las Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales o la propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se constituyen en la unidad o Entidad Solicitante.

**Artículo 17. (Clases de Convenio).** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

#### a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de las relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

**Artículo 23. (Aprobación).** Queda establecido, que todos los convenios marco, será necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el órgano legislativo.

### LEY N°264 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA"

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

**Artículo 3. (PRIORIDAD NACIONAL).** I. La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

**Artículo 4. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la presente Ley son: 3. Compromiso. Actitud proactiva y responsable de los actores involucrados en el logro de los objetivos, fines y metas en seguridad ciudadana de manera que cada uno de éstos aporten su máxima capacidad con un sentido de pertenencia.

**Artículo 5.- SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA).**





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



I. El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", es un conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 11. (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).** Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes: 1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley.

**Artículo 26. (FUNCIONES DE LA POLICÍA BOLIVIANA).** I. La Policía Boliviana además de las funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana:

2. Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana.

10. Apoyar en su calidad de fuerza pública, en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, en las tareas de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, realizadas por los gobiernos autónomos municipales y otras tareas relacionadas a la seguridad ciudadana.

**Artículo 38. (PRESUPUESTO).** I. La elaboración y la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana y el establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, se sujetarán al siguiente financiamiento:

3. Las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas, asignarán recursos de acuerdo a su población registrada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda, conforme a lo siguiente: b. Con cantidad poblacional mayor a 50.000 habitantes, desde un diez por ciento (10%) de recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos previa deducción del treinta por ciento (30%) destinado a la Renta Dignidad. 5. Otros recursos

#### CLÁUSULA CUARTA (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO)

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos que a continuación se detallan:

- Fotocopia Legalizada del acta de posesión del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Fotocopia Legalizada del Credencial de Alcalde emitido por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.
- Fotocopia simple de la cedula de identidad del Dr. Enrique Leñaño Palenque.
- Fotocopia Legalizada del Memorándum N° 00868/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, de designación como Comandante Departamental de la Policía – Chuquisaca a.i., emitido por el por el Comando General de la Policía Boliviana.
- Fotocopia simple de la cedula de identidad del Sr. Cnl. DESP. Marco Antonio Gutiérrez Delgadillo.
- Informe Técnico N° 33/2023.
- Informe Jurídico D.S.C. N° 031/2023

#### CLÁUSULA QUINTA (OBJETO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones en el marco de sus competencias la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el Municipio de Sucre, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana.

#### CLÁUSULA SEXTA (OBLIGACIONES).

Las partes intervinientes que suscriben el presente convenio asumen las siguientes obligaciones:

##### 6.1. DEL GAMS

- 6.1.1. En cumplimiento a las disposiciones legales en el ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones, ejecutar todos los planes y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana, en sujeción a las políticas públicas nacional, departamental y municipal para mejorar la Seguridad Ciudadana, enmarcadas en las disposiciones legales vigentes.
- 6.1.2. Gestionar convenios específicos para el cumplimiento eficaz, óptimo de su competencia en materia de seguridad ciudadana en el Municipio de Sucre.
- 6.1.3. Prever los recursos económicos necesarios, en el porcentaje que corresponda según normativa legal

SO.141/23  
R.A.M. N° 706/23  
INF. N° 107/2023 C.A.L.  
Fs. 85





- vigente destinados para seguridad ciudadana.
- 6.1.4. A transferir bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos o de propiedad del G.A.M.S. a favor de la Policía Boliviana, conforme las previsiones determinadas por normativa legal vigente para el efecto.
  - 6.1.5. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que permitan mejorar el servicio de seguridad ciudadana en el Municipio de Sucre.
- 6.2. DEL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE CHUQUISACA**
- 6.2.1. En el marco de la Misión Constitucional, desarrollará todas las acciones necesarias para mejorar permanentemente la calidad de sus servicios en favor de la ciudadanía, hasta alcanzar niveles óptimos de satisfacción de la población del Municipio de Sucre, además se intensificará los procedimientos de coordinación entre la Policía y el G.A.M.S. a través de las unidades competentes, para que se garantice la ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana, y los programas y proyectos de la Policía Boliviana.
  - 6.2.2. Desarrollar acciones necesarias para mejorar permanentemente la calidad de los servicios policiales.
  - 6.2.3. A brindar capacitación constante al recurso humano policial con el propósito de mejorar la calidad del servicio a favor del Municipio de Sucre.
  - 6.2.4. Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana.
  - 6.2.5. Brindar la colaboración necesaria a través del despliegue de funcionarios policiales para el cumplimiento de normativa legal emitida por el G.A.M.S., siempre y cuando éstas no contravengan o sean oclusivas a otras disposiciones legales que regulan el cumplimiento de la función de la Policía Boliviana; así como la participación de los operativos que se requiera del apoyo de la Policía como fuerza pública y en el marco de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público.
  - 6.2.6. Gestionar convenios específicos para el cumplimiento eficaz, óptimo de su competencia en materia de seguridad ciudadana en el Municipio de Sucre.
  - 6.2.7. Cumplir con las disposiciones legales para mejorar los servicios de seguridad ciudadana.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA (VIGENCIA Y DURACIÓN).**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Órgano Legislativo Municipal de Sucre.

**CLÁUSULA OCTAVA (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS).** - Con el propósito cumplir con el objeto del presente Convenio Marco podrán suscribirse los Convenios Especificos necesarios que se encuentran conforme a las políticas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el marco de la normativa legal vigente.

#### **CLÁUSULA NOVENA (MODIFICACIONES).**

El presente Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional podrá ser modificado por acuerdo de partes, previo los informes técnico y legal que establezcan de forma expresa la factibilidad de la modificación, debiendo ser formalizado mediante la suscripción de la respectiva Adenda que formará parte indisoluble del presente documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA (RESOLUCIÓN).**

- 10.1. El presente documento podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación, sin necesidad de intervención judicial alguna, en caso de verificarse las siguientes causales:
  - a) Incumplimiento o inobservancia de una o varias de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional.
  - b) Común acuerdo entre las partes suscribientes.
- 10.2. La resolución del Convenio no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (CONFORMIDAD).** Las partes intervinientes en el presente Convenio, manifestamos nuestra absoluta conformidad con el tenor y alcance íntegro de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscrito en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez.

Que, de acuerdo al **INFORME JURIDICO N° 031/2023** de 08 de diciembre de 2023 elaborado por la Abg. Liscet Sandra Murillo Mendiola ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA dirigido a la Lic. T. Silvana Flores Murillo DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA, en el que refieren dentro de sus conclusiones y recomendación de manera textual lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES. –**

En consecuencia, del análisis de la propuesta de **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA** se concluye:

1. Se tiene consensuado el Convenio en todas sus cláusulas.
2. Con la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se permitirá establecer los lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación que contribuyan y la implementación y/o ejecución de políticas y estrategias mediante la articulación y coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de sucre y el Comando Departamental de Policía de Chuquisaca, para el cumplimiento de la Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "PARA UNA VIDA SEGURA".
3. El Convento no presenta ningún impedimento legal para suscripción, adjuntándose al presente informe los siguientes documentos:
  - ❖ Fotocopia Legalizada del acta de posesión del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
  - ❖ Fotocopia Legalizada del Credencial de Alcalde emitido por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.
  - ❖ Fotocopia simple de la cedula de identidad del Dr. Enrique Leaño Palenque.
  - ❖ Fotocopia Legalizada del Memorándum N 00868/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, de designación como Comandante Departamental de la Policía - Chuquisaca a.i., emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.
  - ❖ Fotocopia simple de la cedula de identidad del Sr. Cnl. DESP. Marco Antonio Gutiérrez Delgadillo

#### **RECOMENDACIONES.**

Por lo tanto, se recomienda:

- Se remita el presente Informe Legal y todos los Antecedentes a la MAE, para que previo análisis y revisión por la Dirección General de Gestión Legal se remita al Concejo Municipal de Sucre y de acuerdo al Art. 16 numeral 7, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se emita la Resolución Autonómica Municipal, **APROBANDO Y AUTORIZANDO AL ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE CHUQUISACA.**

Que, conforme **INFORME TÉCNICO N° 33/2023** de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por la Lic. Willma Camargo Peñaranda ADMINISTRADORA D.S.C. G.A.M.S. dirigido a la Lic. Teresa Silvana Flores Murillo DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Justificación Técnica, concluyen y recomiendan:

#### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo a los antecedentes descritos se concluye que:

- A efectos de prevenir y garantizar la continuidad de los términos y alcances de la renovación del **NUEVO CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL** por un periodo **CINCO AÑOS.**

SO.141/23  
R.A.M. N° 706/23  
INF. N° 107/2023 C.A.L.  
Fs. 85





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Es pertinente la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Cooperación INTERINSTITUCIONAL entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía.
- El presente convenio contribuye a mejorar la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Sucre y se encuentra en el marco de los lineamientos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- El mismo está enmarcado a la normativa legal vigente.

### RECOMENDACIÓN.

Por lo descrito líneas arriba se recomienda que a través del área legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, previo análisis se emita el Informe Legal correspondiente, para su posterior remisión a la MAE y que una vez cumplido el procedimiento de acuerdo a normativa vigente se proceda a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca.

Que, a fojas 13 – 23 cursa el Acta de reunión de fecha 7 de diciembre de la Asesoría Jurídica del Comando Departamental de la Policía-Chuquisaca, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca, copia legalizada del Credencial Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque, Acta de Juramento y posesión del Dr. Enrique Leaño Palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Memorándum de Cnl. DESP. Marco Antonio Gutiérrez Delgadillo.

### III.- MARCO LEGAL

El presente informe legal se encuentra sustentado en base a normativa legal vigente que se describe a continuación:

#### ➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.

**Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: numeral 5 Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**Artículo 46.-** II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

**Artículo 48.-** VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

**Artículo 80.-** I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

**Artículo 108.-** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”;
2. “Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución”;
5. “Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles”.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales;
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

#### ➤ LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” DE FECHA 19

SO.141/23  
R.A.M. N° 706/23  
INF. N° 107/2023 C.A.L.  
Fs. 85





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**DE JULIO DE 2010.**

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

➤ **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 17.- (Clases de convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

- a) **Convenio Marco.** Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin más señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos y completos.

**Artículo 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del H. Concejo Municipal.

Los convenios específicos que emergen de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

SO.141/23  
R.A.M. N° 706/23  
INF. N° 107/2023 C.A.L.  
Fs. 85





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6**, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

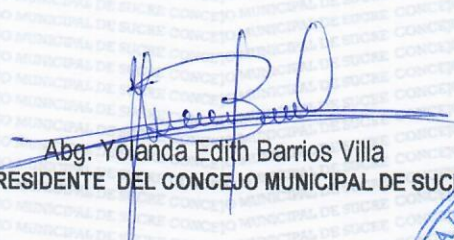
**ARTÍCULO 1° APROBAR** la suscripción del "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leño Palenque Alcalde Municipal** y **EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA** representada legalmente por el Cnl. **DESP. Marco Antonio Gutiérrez Delgadillo**, que tiene como **Objetivo:** establecer las condiciones y obligaciones en el marco de sus competencias para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el Municipio de Sucre, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, siendo su vigencia del Convenio Marco de Cooperación de cinco (05) años, computables a partir de la fecha de su suscripción.

**ARTÍCULO 2. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

**ARTÍCULO 3.** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO G. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.141/23  
R.A.M. N° 706/23  
INF. N° 107/2023 C.A.L.  
Fs. 85